

Los Derechos Humanos de las personas mayores y su protección en México

The Human Rights of the elderly and their protection in México

Aramara Yasmin Aco Flores*, Ricardo Landa Reyes**



RESUMEN

A lo largo de la historia se ha visualizado la necesidad de reconocer y proteger los Derechos Humanos de todas las personas, al considerarse a los adultos mayores en riesgo potencial de ser una población vulnerable se han establecido políticas internacionales en favor de la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores. En México, con el fin de garantizar el ejercicio de sus derechos, así como establecer las bases y disposiciones para su observancia, se creó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, siendo obligación del gobierno a nivel federal, estatal y municipal, así como de los órganos desconcentrados y paraestatales, de las familias y la comunidad, su cumplimiento. A pesar de los avances en materia de legislación y políticas públicas, la discriminación por edad, la falta de oportunidades y el maltrato hacia las personas mayores continúa; por lo que es primordial dar a conocer cuáles son sus derechos y cómo favorecer su protección.

Palabras clave: derechos de las personas mayores, derechos humanos, envejecimiento, marco normativo, personas mayores.

ABSTRACT

Throughout history, the need to recognize and protect the Human Rights of all people has been visualized, and since the elderly are considered at potential risk of being a vulnerable population, international policies have been established in favor of the protection of the Human Rights of the elderly. In Mexico, in order to guarantee the exercise of their rights, as well as to establish the bases and provisions for their observance, the Law on the Rights of Older Adults was created, being the obligation of the government at the federal, state and municipal levels, as well as the deconcentrated and parastatal bodies, families and the community their compliance. Despite advances in legislation and public policies, age discrimination, lack of opportunities and mistreatment of the elderly continue, so it is essential to raise awareness of their rights and how to promote their protection.

Keywords: aging, human rights, older persons, regulatory framework, rights of older persons.

* Médica especialista en Geriatría

** Director de Sala Arbitral

Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Citar como:

Aco Flores AY, Landa Reyes R, Los Derechos Humanos de las personas mayores y su protección en México Rev CONAMED. 2024; 29(2): 106-116.

Conflicto de intereses:

"Los autores declaran no tener intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos, ni conflictos de interés de cualquier índole que pudieran representar un sesgo para la información presentada en este artículo".

Financiamiento: no existió financiamiento.

INTRODUCCIÓN

La humanidad tuvo que transcurrir por las atrocidades de un conflicto bélico como lo fue la Segunda Guerra Mundial, para visualizar la importancia de la protección de la vida y la dignidad humana y establecer un marco normativo para garantizarla, estableciendo la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas en 1948. Es el documento más universal de los Derechos Humanos en existencia, describiendo los treinta derechos fundamentales que constituyen la base para una sociedad democrática.¹

El aumento progresivo y constante de la esperanza de vida es una conquista de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, pero conlleva el reto de asegurar una buena calidad de vida de las personas mayores, es decir aquellas con 60 años o más, conservando su funcionalidad, participación en la sociedad y su seguridad.²

En nuestro país, estamos viviendo en estos momentos justo el cambio de transición con una esperanza de vida, en 2019 de 75.1 años proyectándose para 2050 de 79.6 años; actualmente hay más mexicanos mayores de 60 años que niños menores de 5 años.³ Lo que hace imperioso asegurar políticas y medidas que garanticen su bienestar; el respeto a sus Derechos Humanos es fundamental para lograrlo.

Los Derechos Humanos se caracterizan por gozar de protección jurídica, de ser de obligado cumplimiento para los Estados y los agentes estatales. Se centran en la dignidad del ser humano, son inalienables, interrelacionados, interdependientes e indivisibles, universales e innatos.¹ Estando sus principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, consagrados en el artículo 1º Constitucional de nuestra Nación.⁴ De esto se deduce que las personas mayores ya gozan de Derechos Humanos, entonces, ¿por qué hablar de Derechos Humanos específicos para esta población?

Para responder este cuestionamiento es necesario tener presente que envejecer no es lo mismo que enfermar, ni representa por sí mismo un estado de incapacidad y vulnerabilidad,

sin embargo, desafortunadamente aún existen diversos factores que ponen a las personas mayores en una posición de riesgo, las inequidades sociales y socioeconómicas que afectan el acceso al cuidado de su salud y dificultan cubrir sus necesidades básicas, como vivienda y alimentación, el edadismo, la interseccionalidad y la discriminación múltiple, agregados a la edad, esto es, ser persona mayor y/o rural, y/o mujer, y/o de escasos recursos, y/o indígena.⁵ Acorde a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se identifica al ingreso económico como un factor decisivo para determinar cómo será la vida en nuestros últimos años, y los datos no son alentadores, se espera que las mujeres vivan más, teniendo más probabilidades de terminar viviendo solas con ingresos bajos en su vejez, y por tanto, están bajo mayor riesgo de pobreza. El gasto en atención de largo plazo en ocasiones rebasa 60% del ingreso disponible, lo que implica precariedad en la satisfacción de las necesidades básicas. La población está envejeciendo y se proyecta que hacia 2060, habrá menos de dos personas en edad productiva por cada persona en edad de jubilación, lo que ejerce una importante presión sobre las pensiones y la calidad de vida de las personas mayores.⁶

Se podría asegurar que el principal problema de las personas mayores es la discriminación en razón de su edad, la que tiene por consecuencia obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Las personas mayores están expuestas a sufrir la pobreza por pérdida o falta de ingresos económicos, la invisibilización al ser concebidos como carentes de independencia, sin un papel activo en la sociedad o la fragilización por pérdida o falta de condiciones adecuadas para fortalecer la autonomía.⁷

El envejecimiento desde el enfoque de los derechos, en cambio, propicia la titularidad de Derechos Humanos de todos los grupos sociales y, de ese modo, contribuye a que aquellas y aquellos que en el pasado fueron excluidos, en el presente sean tratados sobre la base de la igualdad y el respeto de la dignidad

humana, para favorecer la integración social y, con ello, la construcción de una sociedad para todos.⁷

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Instrumentos internacionales han hecho referencias indirectas a la vejez desde mediados del siglo XX, incrementándose de manera progresiva el interés en la atención al desarrollo del envejecimiento y a la aplicación del enfoque de Derechos Humanos en la vejez, aquí mencionaremos brevemente las principales iniciativas.

En 1948, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25º, se reconoció el derecho a las prestaciones sociales en la vejez, desde entonces se hizo mención a la no discriminación por edad y a la aplicación progresiva de derechos en el transcurso de la vida. En 1982, se aprobó el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento en la Primera Asamblea General de Envejecimiento en Viena, recomendándose medidas específicas en materia de empleo, seguridad económica, salud, vivienda, educación y bienestar social. En 1988, en el Protocolo de San Salvador, en el artículo 17, se incluyó la protección especial durante la ancianidad. Pero fue hasta 1991, cuando se consideró el inicio de la protección de las personas mayores, al adoptarse los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, estableciéndose normas universales en 5 ámbitos principales: independencia, participación, cuidados, realización personal y dignidad.⁸

En 2002, se celebró en Madrid la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, aprobándose el Plan de Acción Internacional donde se comprometieron los gobiernos a adoptar medidas para favorecer el desarrollo, la promoción en la salud y el bienestar y lograr entornos propicios y favorables, reconociéndose además los principales factores excluyentes y discriminatorios que enfrentan las personas mayores.⁸

En 2006, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), introdujo la idea de la vejez como un asunto de Derechos Humanos. En 2007, en la Segunda Conferencia Intergubernamental sobre el Envejecimiento,

se adoptó la Declaración de Brasilia: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos, se acordó la promoción y protección de los Derechos Humanos, eliminación de la discriminación y violencia, creación de redes de protección, elaboración de una convención interamericana como instrumento vinculante para la protección de los derechos de las personas mayores. En 2012, se llevó a cabo la Tercera Conferencia Regional Intergubernamental en San José de Costa Rica, en donde se aprobó la Carta de San José, sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe, donde se incluyeron aportaciones de la sociedad civil, se señalaron acciones legislativas, administrativas e institucionales.⁸ En el 2013, se presentó el Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo (CELADE), señalando en su Capítulo C- Envejecimiento, protección social y desafíos socioeconómicos, reconociendo que las personas mayores son sujetos de derechos, desempeñan un papel activo en las diversas áreas del desarrollo y deben ser reconocidos como actores clave para la elaboración de políticas públicas.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, es la primera herramienta vinculante a nivel mundial, que recopila y estandariza los Derechos Humanos de las personas mayores, fue firmada el 15 de junio de 2015, en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA), en Washington D.C., Estados Unidos de América.⁷ Su objeto es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.⁹ Establece acciones concretas que los Estados firmantes deben adoptar para hacer efectivo el acceso a los derechos en ella contenidos, tales como reformas legislativas, mejora de infraestructura, adecuada distribución presupuestaria, establecimiento de mecanismos de seguimiento y elaboración de políticas públicas, entre otros. Entre los derechos consagrados en su texto se encuentran el derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad, a la vida y a vivir con dignidad, a la independencia y autonomía, a la participación e integración en

la comunidad, a la seguridad y a una vida libre de violencia, a la seguridad social, al trabajo, a los servicios de cuidado de largo plazo, a la libertad personal, al acceso a las tecnologías de la información, a la accesibilidad y movilidad personal, a la educación y a la cultura, por mencionar algunos.¹⁰

México ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, siendo aprobada por unanimidad en el Senado de la República el 13 de diciembre de 2022 y publicada el 10 de enero de 2023, alcanzando la meta de garantizar el derecho a la seguridad social y a las pensiones no contributivas.¹¹

ANTECEDENTES NACIONALES

México tiene una larga tradición en relación con el reconocimiento de los Derechos Humanos, desde los intentos de protección por frailes evangelizadores hacia los indígenas que recibían abusos por parte de los encomenderos españoles, hasta documentos y decretos de leyes precursoras de nuestras constituciones como los Sentimientos de la Nación, la Constitución de Apatzingán y las Siete Leyes Constitucionales de 1836. Pero es en la primera constitución de 1857, cuando se incluyó un título especial para los Derechos Humanos, un catálogo de derechos agrupados en 6 rubros: Derechos de Igualdad, de Seguridad Personal, de Libertades de Grupos Sociales, de Libertad Política y de Seguridad Social. Derechos que son afianzados en nuestra constitución de 1917, donde se plasman derechos individuales y sociales en sus artículos 3, 27, 28 y 123.¹² El 10 de junio de 2011, se publicó una reforma constitucional de Derechos Humanos, la cual ha tenido como mandato crear una nueva cultura de Derechos Humanos poniendo al centro la dignidad de las personas. Esta reforma trascendental, implicó la modificación de 11 artículos constitucionales: 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105, siendo algunos de los principales cambios de la reforma: La incorporación de todos los Derechos Humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales y la obligación para todas las autoridades, sin distinción alguna, de cumplir con cuatro obligaciones específicas: promover, respetar, proteger, y garantizar los Derechos Humanos.¹³

Pero en la búsqueda en particular de proteger a las personas mayores, de 1992 al 2000, al menos 8 gobiernos estatales elaboraron leyes para velar por algunos de sus derechos. Siendo el entonces Distrito Federal, capital de la nación, quien fue pionero en establecer legislación ex profeso con la Ley de los Derechos de las Personas Mayores el 07 de marzo del 2000, la cual tiene por objeto proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural. Tomando en consideración la cantidad de personas mayores que viven marginación y pobreza, se estableció también por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 18 de noviembre de 2003, la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Setenta Años, Residentes en el Distrito Federal, con lo que se asignaba el recurso necesario para garantizar la pensión alimentaria.¹² Este apoyo económico fue incrementando su cobertura hasta que el 8 de mayo de 2020, fue publicado el Decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Constitución para establecer que, las personas mayores de sesenta y ocho años, tienen derecho a recibir por parte del Estado, una pensión no contributiva; en el caso de las y los indígenas, así como de las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad. Lo que contribuye al cumplimiento de la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible de la ONU, en sus objetivos número 2: poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible; y número 10: reducir la desigualdad en y entre países.¹⁴

Todos precedentes para la formulación de la Ley de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM), el 25 de junio de 2002, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en el 2022, conteniendo 6 títulos, 50 artículos y 6 transitorios; la cual tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de: la política pública nacional y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (artículo 24).¹⁵

ACCIONES DEL ESTADO MEXICANO

En efecto, se han creado Instituciones con el fin de atender las necesidades de las personas mayores. (Figura 1)



Figura 1. Instituciones con el fin de atender las necesidades de las personas mayores.

El INAPAM, es el rector de la política nacional sobre envejecimiento, atiende a más de 10 millones de personas adultas mayores. Su objetivo es coordinar, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella. Además, promueve el desarrollo integral de las personas adultas mayores, mediante empleo, ocupación, retribuciones, asistencia, acceso a actividades culturales y oportunidades para mejorar su calidad de vida. Los afiliados reciben una credencial que les da acceso a descuentos en diversos servicios y algunos bienes, además de que es un medio de identificación bien aceptado.¹⁶ Sin embargo con el fin de que los beneficios establecidos en la ley sean aplicados a todas las personas mayores, se aprobó en el 2021, una reforma a la Ley que permite que la edad sea comprobada mediante cualquier identificación oficial que los acredite como personas mayores, puesto que no todos cuentan con la credencial de expedida por dicho Instituto Nacional.¹⁷ Las funciones del INAPAM incluyen:

- Proteger, asesorar, atender y orientar para presentar denuncias ante la autoridad competente.
- Ser el organismo de consulta y asesoría de las dependencias públicas y privadas relacionados con las personas adultas mayores.
- Llevar el registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de

casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores. Además de realizar visitas de inspección y vigilancia para verificar las condiciones de su funcionamiento.¹⁸

Además, el INAPAM, ofrece servicios como Clubes INAPAM que ofrecen actividades culturales, deportivas, educativas, sociales y de desarrollo humano, residencias de día, albergues y el Centro de Atención Integral (CAI), que brinda atención médica de primer nivel gratuita con enfoque gerontológico, para favorecer su bienestar y hacer valer sus Derechos Humanos.¹⁹

La propia Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece además del INAPAM al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), como encargado de velar por el bienestar de las personas mayores, promover y observar que se respeten sus derechos. El DIF, debe garantizar servicios de asistencia y orientación jurídica en forma gratuita, contar con programas de prevención y protección para las personas en situación de riesgo o desamparo, colaborar con la Fiscalía General de la República y las ubicadas en cada estado, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito, entre otras.¹²

Adicionalmente, como una de las políticas públicas más importantes, la

Secretaría del Bienestar, encargada de coadyuvar al establecimiento del estado de bienestar de las personas como sujetos de derecho, en particular los grupos vulnerables como las personas mayores, ha continuado con la entrega de la pensión establecida desde el 2007, con el programa 70 y más y posteriormente con el Programa de Pensión para Adultos Mayores en 2013; actualmente desde el 2022, a través del Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, consistente en una pensión no contributiva de manera directa a la población adulta mayor, por medio de un apoyo económico bimestral a partir de los 65 años.^{19,20}

La preocupación por los adultos mayores surge porque buena parte de la población después de una larga vida de trabajo recibe una pensión, que muchas veces resulta insuficiente para satisfacer todas sus necesidades elementales, y éste es el contexto preciso en donde el derecho de alimentos aparece como una acción útil y necesaria. Reconocer y garantizar el derecho a la alimentación es condición necesaria en el objetivo de lograr un nivel de vida adecuado para todas las personas.²¹ Así se contempla en el artículo 301 tanto del Código Civil Federal como en el Código Civil de la Ciudad de México, que la obligación de dar alimentos es recíproca, el que los da, tiene, a su vez, derecho de pedirlos, mientras que el artículo 304 que especifica que los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado. Por lo que los adultos mayores tienen derecho a exigir alimentos, que incluye todo lo necesario para su atención geriátrica, ante el Tribunal Superior de Justicia, siempre que acrediten su parentesco, el estado de necesidad y que el demandado tenga recursos para dar la pensión.²³

El ejercicio de la no discriminación es el eje en la práctica de los Derechos Humanos, en consecuencia, el marco jurídico internacional y nacional prohíbe las prácticas discriminatorias. En México, se realizó una reforma al artículo 1º Constitucional, en agosto de 2001, que prevé: “Queda prohibida toda la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud,

la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. Previéndose la discriminación como delito, como es el caso del Código Penal de la Ciudad de México en su artículo 206.¹²

Ya que el reconocimiento de los Derechos Humanos en la máxima jerarquía jurídica que es la Constitución, no garantiza el cumplimiento de su protección, es que se fueron creando comités y organismos no gubernamentales encargados en defender y promover los Derechos Humanos. El 06 de junio de 1990, nació por decreto presidencial la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, organismo desconcentrado y autónomo de la Secretaría de Gobernación. Se encarga de la atención de quejas por probables violaciones a sus Derechos Humanos realizadas por servidores públicos.¹²

El reclamo universal contemporáneo del derecho a la salud genera deberes y acciones de tres tipos básicos: respeto, protección y garantía. En este sentido, la promoción del derecho a la salud, resulta fundamental para lograr una vida digna.²⁴ El derecho a la salud es uno de los derechos más violentados, siendo la atención inadecuada la principal queja. Ante esto, se creó en 1996, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud, encargado de resolver los conflictos entre pacientes o sus familiares y personal médico, privado o público, actuando con imparcialidad, objetividad, confidencialidad y respeto mediante la gestión, la conciliación y el arbitraje. Brinda asesoría e información a las y los usuarios y prestadores de servicios de salud sobre sus derechos y obligaciones, contribuyendo a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios médicos en México. A la CONAMED, pueden acudir los adultos mayores o sus familiares para presentar una queja cuando la prestación de servicios médicos se estime que no fue la correcta, o cuando se hayan cometido actos u omisiones que hayan influido en un mal diagnóstico o tratamiento, lo cual violenta su Derecho a la Salud.¹² En los últimos 5 años, de 2019 al 2023, en esta Comisión Nacional se concluyeron 4,830 quejas, de las cuales 1,631 (33.7%), fueron de personas mayores de 60

años, lo que, independientemente del fondo del asunto, habla de un alto porcentaje en este rubro,²⁵⁻²⁹ e implica la necesidad de prestar especial atención en la calidad de la atención médica que se otorga a este sector de la población.

Con la finalidad de coadyuvar a la transformación del Sistema Nacional de Salud, con el propósito de mantener y preservar la capacidad funcional de las personas mayores mexicanas, se creó oficialmente en el 2012, el Instituto Nacional de Geriátría (INGER), que impulsa el envejecimiento saludable en la población mexicana a través de la producción, difusión y uso de conocimiento científico, el desarrollo y capacitación de recursos humanos y la provisión de servicios de salud dirigidos a las personas mayores.³⁰ En el mismo tenor de la promoción al derecho a la salud no podemos dejar de mencionar esfuerzos institucionales como el programa GeriatrIMSS del Instituto Mexicano del Seguro Social, que tiene el propósito de mejorar la calidad en los servicios institucionales, garantizar la instrucción de técnicas que han mostrado ser eficaces, seguras y costo-efectivas en los cuidados del adulto mayor, disminuir complicaciones y mejorar su calidad de vida y la de su familia.³¹

Por otro lado, se cuenta con otras instituciones públicas con el objeto de garantizar el pleno ejercicio de los derechos. Las quejas relativas a asuntos laborales los atiende la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, mientras que las afectaciones de los derechos electorales el Instituto Nacional Electoral.¹² A la Secretaría de Educación Pública le corresponde garantizar el acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades; la Secretaría de Cultura el acceso a programas culturales; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantiza el fomento de empleos y proporciona asistencia jurídica laboral; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, garantiza convenios para tarifas preferenciales de transporte, que se cuente con el equipamiento adecuado para un servicio seguro y promueva comunicación masiva de una cultura de respeto y aprecio a los adultos mayores; mientras que las instituciones públicas de vivienda de interés social, concreten programas de acceso a vivienda.¹⁵

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se basa en seis principios rectores. (Figura 2)



Figura 2. Principios rectores en los que se basa la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Establece en su Capítulo II De los Derechos, Artículo 5° el objetivo de garantizar a las personas mayores los siguientes derechos. (Tabla 1)

Tabla 1: Derechos Humanos de las personas mayores

I	De la integridad, dignidad y preferencia: una vida con calidad, sin discriminación, libre de violencia, con respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual, sin explotación, protegidos por la comunidad, familia e instituciones, entornos seguros, dignos y decorosos.
II	De la certeza jurídica: recibir trato digno en cualquier procedimiento, recibir asesoría jurídica gratuita, protección a su patrimonio personal y familiar, testar sin presiones ni violencia.
III	De la protección de la salud, la alimentación y la familia: acceso a alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral, acceso preferente a los servicios de salud, orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, desarrollo y fomento de su capacidad funcional.
IV	De la educación: recibir de manera preferente el derecho a la educación; las instituciones educativas deberán incluir en sus planes y programas información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas mayores.
V	Del trabajo y sus capacidades económicas: gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo el tiempo que lo deseen, permitiendo un ingreso propio, fortaleciendo su plena integración social.
VI	De la asistencia social: en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia, programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades, acceso a una casa hogar o albergue.
VII	De la participación: a participar en la planeación integral del desarrollo social, participar en los procesos productivos, de educación y capacitación, en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad, formar parte de organizaciones, órganos de representación y consulta ciudadana.
VIII	De la denuncia popular: toda persona podrá denunciar todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías.
IX	Del acceso a los servicios: atención preferente en los establecimientos, asientos preferentes, implementación de medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.
X	De la información, plural, oportuna y accesible: conocer sus derechos y la protección que presta el Estado; acceder sin barreras al conocimiento como herramienta para erradicar conductas que generen abuso.

DISCUSIÓN

Si bien como hemos mencionado, han ocurrido grandes avances en el reconocimiento y adopción de medidas para garantizar los Derechos Humanos de las personas mayores, tanto en el ámbito internacional, como en el nacional, desafortunadamente esta población continúa siendo objeto de violaciones a sus derechos, pues el edadismo, es decir los estereotipos, prejuicios y la discriminación hacia las personas en función de su edad, ya sea institucional, interpersonal o autoinfligido, lo que contribuye de manera importante a disminuir la calidad de vida, afectando su salud, bienestar y Derechos Humanos.³²

Como muestra de que aún persisten desigualdades en nuestro país, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis 2022).³³

Reveló que en México:

- Cuatro de cada 10 personas mayores dijeron que en los últimos cinco años se les negó injustificadamente alguno de sus derechos.
- Cuatro de cada 10 personas mayores aseguraron haber sido discriminadas al momento de buscar empleo.
- Siete de cada 10 mujeres de 60 años de edad declararon que fueron discriminadas por su edad.
- En los últimos cinco años, 7.1% de las mujeres mayores en México dijeron que fue insultada o molestada por su edad.
- El principal problema que dijeron enfrentar es que su pensión no les alcanza para cubrir sus requerimientos básicos.³⁴

Las personas de edad sufren prejuicios y discriminación en muchas sociedades, que los marginan y aíslan afectando su salud y causando pérdidas de miles de millones de dólares cada año a las economías de los países. En un estudio de 2020, en Estados Unidos mostró que los estereotipos de edad al igual que las autopercepciones negativas se traduce en 63,000 millones de dólares anuales en costos, por las ocho condiciones de salud más caras como las personas mayores de 60 años. Mientras que, en Australia, los cálculos indican que, si un 5% más de las personas de 55 años en adelante estuvieran empleadas, habría un impacto positivo anual de unos 37,000

millones de dólares en la economía nacional.³⁵ Por lo que es fundamental implementar políticas para favorecer el autocuidado y el envejecimiento saludable, así como la inclusión en las actividades económicas reconociendo sus capacidades y experiencia.

Hay que tener presente que el cuidado y protección de las personas mayores no es una tarea exclusiva del Estado, como familia y como sociedad formamos parte integral de la red que permite garantizar sus derechos. Las familias de las personas mayores son responsables de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral, incluyendo desde otorgar alimentación, evitar actos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, favorecer la convivencia y participación activa en el núcleo familiar.¹⁰ Las personas mayores deben ser visualizadas dentro de la familia y la sociedad como pilares generadores de estabilidad, que proporcionan conocimientos, experiencia y valores que han desarrollado a lo largo de su vida. El abandono, discriminación, rechazo a las personas mayores implica una pérdida de oportunidad para que nos desarrollemos plenamente como sociedad, un pueblo sin derechos, ni inclusión corre el riesgo de quedar atrapado en un ciclo de pobreza, desigualdad, conflicto y subdesarrollo.

Si bien México sostiene acuerdos internacionales con países que, dado el avance en su transición demográfica, cuentan con mayor experiencia en la tutela efectiva de los derechos humanos, aún tiene la tarea de volcarse en tomar acciones para institucionalizar la justicia social y generar una cultura de la vejez con enfoque de derechos, especialmente en los siguientes 25 años, que se espera que la cantidad de personas mayores en nuestro país sea más del triple.⁵

Los adultos mayores enfrentan deterioro en sus capacidades físicas, así como inequidades sociales y económicas que los ponen en riesgo de vulnerabilidad, es tarea de todos y todas el reconocimiento y protección de sus Derechos Humanos con el fin de favorecer una vida plena, fomentando su inclusión social y la igualdad de oportunidades, garantizando el derecho a la salud, con atención de calidad,

centrada en la persona, favoreciendo la conservación de la funcionalidad, evitando la dependencia y discriminación, para construir sociedades más justas y prósperas. En este sentido, sería deseable que la atención médica para adultos mayores se otorgara por personal altamente capacitado en el primer nivel y; especializado en el segundo y tercer nivel de atención; así como de disponer de áreas de atención médica ambulatoria y hospitalaria específicas, adaptadas a sus características y condiciones propias de su edad.

REFERENCIAS

1. Derechos Humanos y adultos mayores. Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba, Argentina. 2017. Disponible en: <https://www.unc.edu.ar/sites/default/files/Derechos%20Humanos%20y%20Adultos%20Mayores%20final%20-%202024%20pa%C3%ACginas.pdf>. Revisado el 08/02/24
2. Situación de las personas adultas mayores en México. Instituto Nacional de las Mujeres. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf. Revisado el 08/02/24
3. <http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/hechos-desafios.pdf>
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05/02/1917. Última reforma publicada DOF 22/03/2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Revisado el 29/05/24
5. Díaz A. Derechos Humanos de las personas mayores. Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la academia, Núm. 11. Observatorio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México: 2019. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/adultos.pdf>. Revisado el 08/02/24
6. Love P. Envejecimiento. Análisis de temas de actualidad. 2018. Esenciales OCDE, OECD Publishing, París. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264288119-es>. Disponible en: <https://ru.iiec.unam.mx/5314/1/Envejecimiento.pdf>. Revisado el 30/05/24
7. Huenchuan S, Rodríguez L. Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectivas de protección. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). 2010. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39146.pdf>. Revisado el 08/02/24
8. Derechos de las Personas Adultas Mayores. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México: 2018. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5518/5.pdf>. Revisado el 08/02/24
9. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf. Revisado el 12/02/24
10. Los Derechos Humanos de las personas mayores. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México: 2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/27-DH-Adultos-Mayores.pdf>. Revisado el 08/02/24
11. <https://www.gob.mx/bienestar/prensa/mexico-ratifica-convencion-interamericana-sobre-la-proteccion-de-los-derechos-humanos-de-las-personas-mayores?idiom=es>. Revisado el 12/02/24
12. Rolander Y, Tuxpan MC. Manual de Derechos Humanos y no discriminación del adulto mayor. Segunda edición 2003. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Fundación para el Bienestar del Adulto Mayor, I.A.P. https://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/manual_derechos_humanos.pdf
13. Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos. 10 de junio. Comisión Nacional de Derechos Humanos. CNDH México. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/reforma-constitucional-en-materia-de-derechos-humanos-10-de-junio>. Revisado el 29/05/24
14. Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2024
15. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Diario Oficial de la Federación 25/06/2002. Última reforma publicada DOF 10/05/2022. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>. Revisado el 08/02/24
16. Inapam, 37 años al servicio de los adultos mayores de México, 2016. Disponible en: <https://www.gob.mx/inapam/articulos/inapam-37-anos-al-servicio-de-los-adultos-mayores-de-mexico?idiom=es>. Revisado el 17/04/24. LXV Legislatura de la Cámara de Diputados. Aprueban diputados que adultos mayores accedan a beneficios del inapam con cualquier identificación oficial que acredite su edad. 10/02/2021. Disponible en: <https://diputadosmorena.org.mx/blog/2021/02/10/aprueban-diputados-que-adultos-mayores-accedan-a-beneficios-del-inapam-con>

- cualquier-identificacion-oficial-que-acredite-su-edad/. Revisado el 17/04/24
17. Orden Jurídico Nacional, Secretaría de Gobernación. <http://ordenjuridico.gob.mx/Leyes%20para%20todos/LDPAM.pdf>. Revisado el 17/04/24
 18. INAPAM. Informe de seguimiento y monitoreo de las políticas, programas o proyectos para la atención de las personas adultas mayores – 2021. Disponible en: <https://www.bienestar.gob.mx/pb/images/INAPAM/transparencia/PlanesProInf/InfSegPPP21.pdf> Revisado el 17/04/24
 19. CEPAL. Basededatosdeprogramasdeprotección social no contributiva. Disponible en: <https://dds.cepal.org/bpsnc/programa?id=173#:~:text=El%20programa%20Pensi%C3%B3n%20para%20el,cabo%20a%20partir%20de%202007>. Revisado el 17/04/24
 20. Magaña YC, Pérez JA, Pérez JY, et al. La presunción legal de necesidad de alimentos para la persona adulta mayor en Tabasco. *RelbCi*. 2018;5(5):16-26
 21. Código Civil Federal. Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Última reforma publicada DOF 17-01-2024. Capítulo II. De los Alimentos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf>. Revisado el: 29/05/24
 22. Alimentos, derecho exigible por parte de adultos mayores a hijos, explica juez. Poder Judicial Ciudad de México. Disponible en: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/evento_291020193/. Revisado el 29/05/24
 23. Villanueva LA, Lezana MA. Derechos Humanos y Derecho a la Salud. Los desafíos contemporáneos. *Revista CONAMED*. 2016;21(4):161-163
 24. Informe Anual de Actividades CONAMED 2020. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/772260/InformeAnualDeActividades_CONAMED_2020_Parte2.pdf. Revisado el 22/04/2024
 25. Informe Anual de Actividades CONAMED 2021. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/772262/InformeAnualDeActividades_CONAMED_2021.pdf. Revisado el 22/04/2024
 26. Informe Anual de Actividades CONAMED 2022. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/851340/INFORME_ANUAL_2022_agosto_22.pdf. Revisado el 22/04/2024
 27. Informe Anual de Actividades CONAMED 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/907177/Informe-Anual-2023.pdf>. Revisado el 22/04/2024
 28. Informe Anual de Actividades CONAMED. 09 de abril de 2024. Disponible en: <https://www.gob.mx/conamed/documentos/informe-de-labores-24192> Revisado el 22/04/2024
 29. Instituto Nacional de Geriatria. INGER. 16/03/2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/inger/articulos/instituto-nacional-de-geriatria>. Revisado el: 29/05/24
 30. GeriatrIMSS. Por una Atención Integral del Adulto Mayor. IMSS. 12/11/2021. Disponible en: <https://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/geriatrimss>. Revisado el 29/05/24
 31. Organización Mundial de la Salud. Informe Mundial sobre el Edadismo. 2021. Disponible en: https://cdn.who.int/media/docs/default-source/2021-dha-docs/9789240020542-spa815227db1b8a433486062b69974950fc.pdf?sfvrsn=d7ff4d94_13&download=true Revisado el 17/04/24
 32. Encuesta Nacional de Discriminación ENADIS 2022. Presentación de resultados. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf. Revisado el 28/05/24
 33. Abandono, exclusión social y discriminación, los principales problemas que enfrentan las personas mayores: Conapred. Secretaría de Gobernación. 15 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/abandono-exclusion-social-y-discriminacion-los-principales-problemas-que-enfrentan-las-personas-mayores-conapred#:~:text=Cuatro%20de%20cada%2010%20personas%20mayores%20aseguraron%20haber%20sido%20discriminadas,o%20molestada%20por%20su%20edad>. Revisado el 17/04/24
 34. Noticias ONU. Discriminar a los ancianos no sólo afecta a las personas, también perjudica las economías. 18 de marzo de 2021. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2021/03/1489682>. Revisado el 17/04/2024